



Poder Judicial de la Nación

# CSJN

CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN

20000039743284

**\*2000003974  
3284\***

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO  
EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: xxxxxxxx  
Domicilio: xxxxxxxxxxxx  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	49430/2000					S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **Recurso Queja Nº 1 - Incidente Nº 7 - CLUB FERROCARRIL OESTE s/INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO Expte. Nº 49430/2000. y acumulado jurídico 49430/2000/7/2/RH4.** Según copia que se acompaña. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO. **Fdo.: HERNANDEZ MARIA FERNANDA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA - UJIER**





## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 2020

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por XXXXXX (COM 49430/2000/7/1/RH3) y por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (COM 49430/2000/7/2/RH4) en la causa Club Ferrocarril Oeste s/ quiebra/ incidente de verificación de crédito", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas por las apelantes son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por el Tribunal en la causa COM 49430/2000/1/4/1/RH2 "Club Ferrocarril Oeste s/ quiebra / incidente de levantamiento/ incidente de apelación", sentencia del día de la fecha, a la que cabe remitir, en lo pertinente, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Agréguese las quejas al principal y vuelva al tribunal de origen para que, por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítanse.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ

Considerando.

Que las cuestiones planteadas por las apelantes son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por el Tribunal en la causa COM 49430/2000/1/4/1/RH2 "Club Ferrocarril Oeste s/ quiebra /incidente de levantamiento/ incidente de apelación", sentencia del día de la fecha, voto del juez Rosenkrantz, a la que cabe remitir, en lo pertinente, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Agréguese las quejas al principal y vuelva al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VO-//-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-// -TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA HIGHTON  
DE NOLASCO

Considerando:

Que las cuestiones planteadas por las apelantes son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por el Tribunal en la causa COM 49430/2000/1/4/1/RH2 "Club Ferrocarril Oeste s/ quiebra /incidente de levantamiento/ incidente de apelación", sentencia del día de la fecha, voto de la jueza Highton de Nolasco, al que cabe remitir, en lo pertinente, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Agréguese las quejas al principal y vuelva al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

DISI-// -

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquense y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel